

N° 0317

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 29.SET.2022

**VISTOS:**

Las Notas Nos. 000211 y 000219-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HOG.SLGONZAGA, de la Coordinadora del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud de la servidora CAP ASUNCION HUALCUNA DE SUCA, Especialista Social II, del referido CAR y el Informe N° 000384-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 000211-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HOG.SLGONZAGA, de fecha 21 de setiembre del 2022, la Coordinadora del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de la servidora CAP ASUNCION HUALCUNA DE SUCA, Especialista Social II, quien peticiona licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de setiembre al 11 de octubre del 2022;

Que, por Solicitud de fecha 16 de setiembre del 2022, la servidora CAP ASUNCION HUALCUNA DE SUCA, Especialista Social II, del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares (salud de su esposo CELSO NAZARIO SUCA HUARICALLO padeciendo de enfermedad grave, cáncer en etapa terminal), por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de setiembre al 11 de octubre del 2022;

Que, con Nota N° 001133-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 23 de setiembre del 2022, sobre el caso de la servidora CAP ASUNCION HUALCUNA DE SUCA, se solicitó a la Coordinadora del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, que se sirva emitir su pronunciamiento sobre el particular, en aplicación del artículo 44 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, mediante Nota N° 000219-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HOG.SLGONZAGA, de fecha 23 de setiembre del 2022, la Coordinadora del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa- de la USPNNA, remite su pronunciamiento favorable a lo solicitado por la servidora CAP ASUNCIÓN HUALCUNA DE SUCA, para que se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 12 de setiembre al 11

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 29.SET.2022

de octubre del 2022;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR-

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 29.SET.2022

GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Coordinadora del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAP ASUNCION HUALCUNA DE SUCA, Especialista Social II, del CAR San Luis Gonzaga - Arequipa, deviene en procedente; con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de setiembre al 11 de octubre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAP ASUNCION HUALCUNA DE SUCA, Especialista Social II, del CAR San Luis Gonzaga – Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de setiembre al 11 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Nº **0317**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 29.SET.2022

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano